



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00280-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago de cuotas en mora**, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante (A.037), observa esta judicatura que la petición elevada no reúne los requisitos del artículo 461, en armonía con el artículo 77 del CGP, pues la profesional del derecho que suscribe la solicitud carece de **facultad expresa para recibir**, conforme el poder que obra en el plenario (A.003.pg2).

Por lo cual, se requiere la remisión de un nuevo mandato donde conste la facultad referida; o bien, en su defecto, la solicitud de terminación podrá ser coadyuvada por el poderdante a fin de cumplir con el requisito exigido en la norma arriba señalada.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que en la petición elevada se hace referencia a la terminación por pago de cuotas en mora “*hasta el día 2 de agosto de 2023*”; sin embargo, nótese que la acreencia contenida en el título base de recaudo en este asunto (Pagaré.A.003.pg10), no fue fijada en instalamentos o cuotas, sino en un único valor de capital e intereses determinados, de ahí que sea necesario que la parte demandante aclare o complemento los términos del escrito de terminación en cuestión, teniendo en cuenta lo expuesto.

Para efecto de las correcciones anteriores, el Despacho concede al extremo solicitante el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener automáticamente por desistida la solicitud de terminación -sin necesidad de auto que así lo disponga-, de acuerdo con el artículo 317 *ibidem*; y sin perjuicio lógicamente de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

(Estado Nro.147 del 29 de septiembre de 2023)

**Firmado Por:**  
**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4494c27817b43bd7c215467b910394561cead4303dc076e4b184c6b3bb7aeb1b**

Documento generado en 28/09/2023 08:51:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**